



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

***LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
DE LA REPÚBLICA DE CHILE***

Y

***THE FINANCIAL REPORTING AUTHORITY (CAYFIN)
DE CAYMAN ISLANDS***

EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INTELIGENCIA FINANCIERA RELACIONADA CON EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La *Unidad de Análisis Financiero (UAF)* de la República de Chile y la *Financial Reporting Authority (CAYFIN)* de Cayman Islands (en lo sucesivo denominadas, de forma individual, "Autoridad" o, de forma colectiva, "Autoridades") desean, en un espíritu de cooperación e interés mutuo, y en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, facilitar el intercambio de información para apoyar la investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

A tal efecto, las Autoridades, sin la intención de elaborar un documento jurídicamente vinculante, pero con el fin de promover el intercambio de dicha información en la mayor medida posible, han llegado al siguiente acuerdo:

Objetivo

1. Establecer un marco según el cual las Autoridades, en la medida que lo permitan las leyes de sus respectivos países, se provean recíprocamente información sobre la cual tengan razones fundadas para sospechar que sería relevante en la investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero o financiamiento de terrorismo.

Intercambio de información

2. En la medida autorizada por las leyes de sus respectivos países y de conformidad con sus propias políticas y procedimientos, cada Autoridad proporcionará, por iniciativa propia o a solicitud de la otra Autoridad, cualquier información disponible que pueda ser relevante



UAF
Unidad de Análisis Financiero



para la investigación o el procesamiento de delitos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. La información proporcionada a una Autoridad sólo podrá ser utilizada para fines de investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Justificación de la solicitud

3. La Autoridad que solicite información deberá, en la medida de lo posible, proporcionar una breve declaración de los hechos que justifiquen la solicitud de información.

Divulgación de la información

- 4(a). Sujeto a lo establecido en el inciso 4(b), la Autoridad receptora no divulgará (ni siquiera en procesos administrativos, procesales o judiciales) la información provista (excepto cuando se requiera en una solicitud de información) sin previo consentimiento expreso de la Autoridad que haya suministrado dicha información.

- 4(b). Si una Autoridad estuviera sujeta a una causa o procedimiento judicial que exigiera la divulgación de información que haya recibido de la otra Autoridad, la Autoridad sujeta a dicha causa o procedimiento judicial notificará de inmediato a la otra Autoridad y solicitará su consentimiento expreso para divulgar la información y, si dicho consentimiento no sea otorgado, la Autoridad hará esfuerzos razonables para asegurar que la información no sea divulgada a terceros y que se impongan limitaciones adecuadas a la divulgación de dicha información.

Utilización y divulgación de la información contenida en una solicitud

- 5(a). La información contenida en una solicitud sólo podrá ser utilizada para fines de investigación o procesamiento de delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- 5(b). La Autoridad a la cual se haya solicitado información no podrá, sin previo consentimiento expreso de la Autoridad solicitante, divulgar el contenido de la solicitud de información para ningún otro propósito que el de obtener información para responder a dicha solicitud.

Notificación

6. Cuando una Autoridad decida no responder a una solicitud de información, notificará su decisión a la Autoridad solicitante.



UAF
Unidad de Análisis Financiero



Procedimientos de comunicación

7. Las Autoridades establecerán, conjuntamente y de conformidad con la legislación de sus países respectivos, los procedimientos aceptables de comunicación y se consultarán recíprocamente a los efectos de la implementación del presente memorando de entendimiento. Las comunicaciones entre las Partes se realizarán en la medida de lo posible en inglés, utilizando el sitio seguro web de Egmont u otro medio más seguro, en caso necesario.

Confidencialidad

8. Toda la información que intercambien las Autoridades quedará sujeta a estrictos controles y salvaguardas, a fin de asegurar que sólo sea utilizada de la manera autorizada y que sea tratada de manera confidencial. La información intercambiada será protegida con la misma confidencialidad prevista para información similar proveniente de fuentes nacionales en la legislación del país de la Autoridad que recibe la información.

Cooperación adicional

9. Las Autoridades examinarán otras vías de cooperación, entre ellas, en la prevención, detección y freno de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Emmiendas

10. El presente Memorandum podrá ser enmendado en cualquier momento mediante el consentimiento mutuo de las partes.

Vigencia y terminación

11. El presente Memorandum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Autoridades.
12. El presente Memorandum podrá ser revocado en cualquier momento. Su terminación será efectiva a partir de la fecha en que una Autoridad reciba la notificación escrita de la otra Autoridad. Los términos y condiciones del presente Memorandum relativos a la confidencialidad de la información que haya sido recibida antes de la terminación del presente acuerdo permanecerán vigentes después de la terminación del presente Memorandum.



UAF
Unidad de Análisis Financiero



Firmado en dos ejemplares, en *Santiago* Firmado en dos ejemplares, en *Grand Cayman*,
el *22* del mes de *junio* de 2008. el *20th* del mes de *July* de 2006
Copias firmadas en inglés y en español, siendo ambas igualmente auténticas.

Por la Unidad de Análisis
Financiero de la República de Chile

Por la Financial Reporting Authority
de Cayman Islands

Victor Ossa
Director

Lindsey B. Cacho
Director

